



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro. 211 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **13 MAY 2024**

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

Opinión Legal N°139-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 08 de mayo del 2024, informe N°0717-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 18 de diciembre del 2023, Informe N°167-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 11 de diciembre del 2023, Informe N°138-2023-GR CUSCO/GERGARI/OA-UC, de fecha 04 de diciembre del 2023 y expediente con ingreso N°002163-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, mediante expediente N°002163-2023, de fecha 22 de marzo del 2023, el señor EFRAIN HILARIO VALDERRAMA SALAS, identificado con DNI: 23823279, solicita el reintegro de su compensación por tiempo de servicios (CTS) en base a su remuneración total y teniendo en cuenta la Ley N°31585 que modifico el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público;

Que, con Resolución Gerencial N°202-2022-GR-CUSCO/GERAGRI, se le otorgo el pago de compensación por tiempo de servicios por el importe de S/14,460.36 (catorce mil, cuatrocientos sesenta con 36/100 soles); y se reconoce veintidós (22) años, tres (03) meses y catorce (14) días de servicios prestados al estado al 14 de enero del 2022;

Que, mediante Ley N°31585, publicada en el diario oficial el peruano, el 19 de octubre de 2022, se incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público;

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Vicosha, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú señala expresamente que: "pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La Ley se deroga solo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. "de la misma manera, en su artículo 109 establece que: "la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;

Que, las normas constitucionales antes señaladas consagran el principio de irretroactividad de la Ley, en virtud del cual, esta rige a partir del momento de su entrada en vigencia y carece de efectos retroactivos. En tal sentido, dicho principio es uno de los fundamentales de la seguridad jurídica, y significa que los derechos creados bajo el amparo de la Ley anterior mantienen su vigencia y sobre ellos no tiene efecto la nueva Ley pues las Leyes se dictan para prever situaciones futuras, pero no para imponer a hechos ya producidos, efectos distintos de aquellos que fueron previsibles dentro del orden jurídico existente en el momento de producirse;

Que, siendo así, la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, ha emitido el informe N°167-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 11 de diciembre del 2023, en el cual señala que la compensación por tiempo de servicios (CTS) a favor del señor EFRAIN HILARIO VALDERRAMA SALAS fue calculada y reconocida por la entidad según la normativa vigente al momento que ocurrió el hecho generador del beneficio, es decir el 14 de enero del 2022, fecha en que cumplió los 70 años de edad, por lo que, la Ley N°31585, publicada en el diario oficial, "el peruano" el 19 de octubre del 2022, es de aplicación obligatoria a situaciones que se presenten desde el día siguiente de su publicación y no admite retroactividad, en consecuencia, el reintegro solicitado debe ser declarado improcedente;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de **REINTEGRO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)**, presentado por el señor EFRAIN VALDERRAMA SALAS, ex servidor cesante bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y a las instancias que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

C.C
Archivo
OAJ/OA/OPPM
AYS/GERAGRI/MAPL/jfcb

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri